



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de aprovechamiento, comunales de pastos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

(El texto íntegro se adjunta en documento anexo).

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rebolledo de la Torre, a 9 de marzo de 2018.

El Alcalde,  
Félix Boada Manjón

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE PASTOS DE REBOLLEDO DE LA TORRE (BURGOS)

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los pastos sobre los bienes comunales de esta Entidad Local, es decir los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los mismos, en ejercicio de la potestad que a esta Entidad, de ámbito inferior al municipio, se reconoce en el artículo 4.2, en relación con el 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), así como en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio y el artículo 50.1.a) de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, con lo dispuesto en el artículo 51, respecto al ejercicio de sus competencias.

###### *Artículo 2. – Concepto.*

Según el artículo 79.3 de la LRBRL son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

El artículo 80 de la misma norma los califica de inalienables, inembargables imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.



*Artículo 3. – Legislación aplicable.*

Además de las ya mencionadas Leyes estatal y autonómica, así como el Reglamento de Bienes, es aplicable cuanta normativa de Derecho Administrativo vigente regula la materia, en especial a exclusión prevista en el artículo 99.1.d) de la Ley 1/14, de 19 de marzo, de Castilla y León respecto a la ordenación de los recursos agropecuarios locales, por corresponder la administración y gestión a la Junta Vecinal de Rebolledo de la Torre, así como el artículo 26.b) del Reglamento aprobado por Decreto 25/16, de 21 de julio, por dicha Administración Autonómica.

*Artículo 4. – Actos de disposición.*

El aprovechamiento de los pastos se efectuará en régimen de explotación común que implica el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes estén en posesión de los requisitos para el disfrute del derecho a que la presente ordenanza se contrae.

Los pastos comunales vallados con cercas quedan a disposición del ganado vacuno, que es único existente en la localidad a esta fecha. No obstante, las cercas podrán ser utilizadas por otras especies de ganado, cuando algún ganadero, que cumpla los requisitos establecidos artículo en esta ordenanza, así lo solicite. Y su derecho de aprovechamiento será proporcional al número de cabezas para las que solicite el pasto, atendiendo a los criterios de reparto establecidos.

TÍTULO II. – EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

*Artículo 5. – Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos y procedimiento.*

1. Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos aquellas personas que teniendo la condición de vecinos, por estar empadronados y tener su residencia en Rebolledo de la Torre, hayan ostentado esta situación ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación (incluido el propio día de la publicación) del comienzo del plazo para presentar solicitudes de aprovechamiento y demás condiciones del mismo, salvo caso de fuerza mayor que será comunicada a la Junta que decidirá si existe o no.

2. Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará por la Junta Administrativa un Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

A) Todas las personas en quienes concurren las circunstancias del ordinario primero del artículo 5 de esta ordenanza, y así lo deseen, formalizarán solicitud durante el mes de marzo de cada año, elaborando la Junta un padrón con las personas a quienes se les reconozca el derecho.

B) Para poder acceder al aprovechamiento de pastos, quienes tengan la posibilidad legal de disfrutar del mismo a través de la ganadería de su propiedad, tendrán que acreditar conforme a derecho que los animales que desean enviar a los aprovechamientos de pastos son de su exclusiva titularidad, en especial mediante certificado de la Unidad Veterinaria en que así se acredite, con exhaustiva identificación de los animales que se va a enviar al aprovechamiento.



C) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y Junta Administrativa no figurando como deudor al mismo ni a dicha Junta por concepto tributario o de otra índole, siempre que las deudas sean vencidas y exigibles.

D) El plazo del aprovechamiento es de un año, tácitamente prorrogable si en el mes de marzo no se procediera a abrir el nuevo plazo de solicitudes, o presentadas estas, la Junta no procediera a elaborar el padrón comprensivo las personas con derecho al aprovechamiento de pastos.

E) El aprovechamiento se realizará de forma directa, sin que estén permitidos ni la cesión ni el subarriendo.

F) Si a juicio de la Junta Vecinal existiera espacio sobrante, reservará todo o parte del mismo por si en los siguientes meses a la adjudicación surgieran nuevas necesidades, por incorporación de nuevos ganaderos o aumento de ganado por parte de alguno de los adjudicatarios.

*Artículo 6. – Pérdida del derecho de pastos.*

El derecho obtenido según los requisitos expuestos más arriba se perderá en los siguientes casos:

A) Cuando el interesado así lo solicite.

B) Por empadronamiento en otro municipio, con la consiguiente baja en el de Rebolledo de la Torre

C) Por impago del canon anual que le corresponda de aprovechamiento de pastos, en tiempo hábil para hacerlo (desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de cada año, previo requerimiento de la Junta que podrá otorgarle un nuevo e improrrogable plazo, que si a su vez incumpliere le haría perder el derecho de aprovechamiento desde el día siguiente al vencimiento del ejercicio del incumplimiento y que traería aparejada la consecuencia de no poder acceder a un nuevo aprovechamiento hasta pasados los cuatro años siguientes al del incumplimiento.

D) Por la comisión de infracciones graves o muy graves, entre las que se hallan los incumplimientos de la letra anterior.

*Artículo 7. – Cuota a abonar por los beneficiarios.*

Dado que el aprovechamiento de pastos se realiza en montes cerrados perimetralmente en parte, que es necesario mantener, se exigirá a todos los beneficiarios el pago de una cuota anual, que se establecerá para cada ejercicio en el momento de abrir el plazo de formalizar las solicitudes para confeccionar el padrón.

El beneficiario que no efectúe el pago de la cuota anual en las fechas establecidas en la letra C) del artículo 6 de esta ordenanza, y se le conceda una prórroga para el pago, habrá de abonar un 20% más de la cuota inicial.

*Artículo 8. – Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, camino de acceso a los montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos en lo que a trabajo



personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Vecinal los gastos de materiales necesarios para dicho mantenimiento.

2. Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquiera otras obras que sean beneficiosas para los aprovechamientos. Todo aquel ganadero que no acuda a realizar los trabajos, deberá abonar a la Junta Vecinal por cada jornada no asistida, el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la inasistencia, salvo caso de fuerza mayor que la Junta deberá apreciar tras ser puesta de manifiesto por el beneficiario.

*Artículo 9. – Obligaciones de carácter sanitario.*

1. Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

2. En caso de muerte de animales dentro de los montes del aprovechamiento, será obligación del dueño la cremación u otra forma legal de desaparición de los restos, siempre con el objetivo de no perjudicar al resto de los titulares del aprovechamiento ni poner en peligro a los animales que constituyen sus explotaciones.

TÍTULO III. – PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 10. – Prohibiciones.*

1. Está prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos.

2. Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento y para que la aglomeración de ganados no vaya en perjuicio de todos, se asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año, que inicialmente se establece en un máximo de 100 vacas por aprovechamiento.

3. La Junta Vecinal podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

*Artículo 11. – Infracciones a la ordenanza reguladora.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza siempre que no estén calificadas de graves o muy graves, en especial las del artículo 8.º, salvo que expresamente tengan una calificación de superior gravedad.



2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Aprovechar pastos fuera de la zona adjudicada al interesado.
- No realizar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a la confección del Padrón del aprovechamiento.

3. Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario, expuestas en el artículo 8 de esta ordenanza.
- El impago del canon en el plazo fijado por la Junta tras incumplir la obligación de hacerlo voluntariamente.
- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la confección del padrón del aprovechamiento.

TÍTULO IV. – ÓRGANO COMPETENTE

*Artículo 12. – Órgano competente.*

El órgano de gobierno, administración y conservación es la Junta Vecinal, y la dirección y control son competencia de su Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.